



JDO. CENTRAL CONT/ADMVO. N.11
C/ GOYA 14, CUARTA PLANTA
28001 MADRID
Teléfono: 914007163 Fax:
Correo electrónico:

Equipo/usuario: MAM
Modelo: N06550 AUTO ACLARACION/RECTIFICACION DE PARTE ART 214 LEC
N.I.G: 28079 29 3 2022 0002686

PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000071 /2022

P. Origen: /
Clase: ADMINISTRACION DEL ESTADO
DEMANDANTE: FROB
ABOGADO:
PROCURADOR: [REDACTED]
DEMANDADO: CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO SECRETARÍA DE ESTADO DE FUNCIÓN PÚBLICA,
CTBG , [REDACTED]
ABOGADO:
PROCURADOR: , [REDACTED]

AUTO

En MADRID, a seis de julio de dos mil veintitrés

HECHOS

UNICO.- Por [REDACTED], Procurador de los Tribunales, obrando en nombre y representación del FROB, se promovió este PROCEDIMIENTO ORDINARIO 71/2022, contra la Resolución nº 307/2022 de 21/09/2022 del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (CTBG) parcialmente estimatoria de la reclamación presentada por [REDACTED], de solicitud de determinada información.

En dicho procedimiento recayó la sentencia N° 90/2023 con fecha 3/07/2023, con el siguiente pronunciamiento:

***ESTIMAR** el recurso contencioso-administrativo promovido contra la Resolución nº 307/2022 de 21/09/2022 del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (CTBG) parcialmente estimatoria de la reclamación presentada por [REDACTED], de solicitud de determinada información, revocando el acto y declarando el derecho de la recurrente a obtener la información solicitada. Sin costas.*

La parte actora, solicita rectificación de error material pidiendo que se elimine el último inciso, que es contradictorio con la revocación del acto impugnado, que era el petitum de la demanda y a lo que se allanó la contraparte.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Según establece el Artículo 267.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial:

3. Los errores materiales manifiestos y los aritméticos en que incurran las resoluciones judiciales podrán ser rectificadas en cualquier momento.

SEGUNDO.- La parte actora, solicita rectificación de error material pidiendo que se elimine el último inciso, que es contradictorio con la revocación del acto impugnado, que era el petium de la demanda y a lo que se allanó la contraparte.

Una vez revisados los autos y documentos implicados, se considera acertada la petición de la parte actora y, en consecuencia, procede modificar el error material cometido.

Vistos los artículos citados y demás de pertinente aplicación, siendo ponente DON FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ GRAGERA.

DISPONGO

Acordar la rectificación del fallo de la sentencia N° 90/2023 con fecha 3/07/2023 dictada en el PO 71/2022, que debe modificarse en el siguiente sentido:

DONDE SE DICE

***ESTIMAR** el recurso contencioso-administrativo promovido contra la Resolución n° 307/2022 de 21/09/2022 del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (CTBG) parcialmente estimatoria de la reclamación presentada por [REDACTED], de solicitud de determinada información, revocando el acto y declarando el derecho de la recurrente a obtener la información solicitada. Sin costas.*

DEBE DECIR:

***ESTIMAR** el recurso contencioso-administrativo promovido contra la Resolución n° 307/2022 de 21/09/2022 del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (CTBG) parcialmente estimatoria de la reclamación presentada por [REDACTED], de solicitud de determinada información, revocando el acto. Sin costas.*

Notifíquese la presente resolución con la advertencia de que la misma es firme al no poder interponerse recurso alguno, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra la sentencia.



Así lo acuerda y firma el Ilmo. Sr. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ GRAGERA, Magistrado/a-Juez/a del JDO. CENTRAL CONT/ADMVO. N.11, de lo que yo, el/la Letrado/a de la Administración de Justicia, doy fe.

EL MAGISTRADO-JUEZ

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Resolución firmada digitalmente

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.